Ley de 1.º de diciembre de 1916

Oruro.- Suma con la que será atendida la pavimentación de sus calles.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Los ocho mil bolivianos que corresponden al treinta por ciento del costo de pavimentación de calles de la ciudad de Oruro, pagados en el presente año por los propietarios de fundos urbanos de dicha ciudad, se destinan al mismo objeto, debiendo, para este fin, abrirse cuenta especial en los libros del Tesoro Público de ese Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 23 de noviembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – Donato Encinas P., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 1.º de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES. - Arturo Molina Campero.